



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto int. : 544
RADICADO : 2023-00351
PROCESO : verbal pertenencia
DEMANDANTE : Yanet Sofia Beleño Hernández
DEMANDADO : Daniel Alberto Córdoba Aguilar

ASUNTO

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del proceso, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso indica: “*Requisitos de la demanda.*”

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente, clasificados y numerados.”

Por su parte el Artículo 83 ibidem reza: “Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen”.

Conforme a las normas citadas deberá identificar en los hechos y en las pretensiones de la demanda el bien inmueble objeto de restitución y quienes son sus propietarios. Téngase en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, se dice en el fundamento factico, que la demandante ha sido poseedora de un inmueble que tiene un área de doscientos noventa y siete metros cuadrados (297 mts 2). Pero también se anota, que el 13 de diciembre de 2016 la demandante realizó la tradición de 75 metros cuadrados que están incluidos en el lote de 297 mts 2, haciéndose propietaria del mismo. Por consiguiente, sobre estos 75 metros cuadrados de terreno descrito en el hecho segundo, no recae las pretensiones. Así las cosas, como se indica en la demanda, es sobre el área restante de terreno (222 mts 2) que va encaminada la pretensión de pertenencia.

De otro lado, de acuerdo a las pruebas, el demandado solo figura como propietario de un inmueble de 92.26 metros cuadrados. Léase la matrícula inmobiliaria No. 027-30781. Por ende, queda una duda, que no aclaran los hechos

y es, si el demandado es o no el propietario actual del área restante 129.74 metros cuadrados, o lo es un tercero.

Por todo lo anterior, deberá aclararse los hechos y las pretensiones, identificando plenamente el predio objeto de restitución, indicando: dirección, área, linderos actuales, con los metros lineales por sus costados, y propietarios actuales de los predios colindantes.

En segundo lugar, aclarará el hecho décimo tercero si parte de la franja de terreno que se pretende adquirir por pertenencia, se encuentra dentro del lote de terreno identificado con de matrícula inmobiliaria numero 027 – 30781 o del 027 – 10966 o parte de un tercer inmueble. En caso afirmativo aclara hechos y pretensiones.

Tercero, deberá aportarse el certificado de libertad y tradición actualizado del predio objeto de pertenencia, téngase en cuenta que el aportado data de más de un mes de expedición.

Finalmente, se denegará la pretensión provisional, por cuanto las normas que regulan el proceso pertenencia con permiten dicha pretensión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

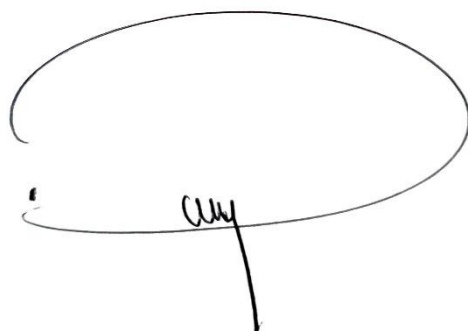
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias.

SEGUNDO: Denegar la pretensión provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JORGE MARIO GARCIA BELEÑO, con T.P. 406.329 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written inside a large, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ

